

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2089/1966, de 14 de julio, sobre adopción del Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, femenino, del Ayuntamiento de Sardanyola (Barcelona).

De conformidad con lo dispuesto por la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril, y Decreto ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, para la adopción de Colegios Libres de Enseñanza Media de Grado Elemental, previos informes favorables de la Sección e Inspección de Enseñanza Media y dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda adoptado el Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, femenino, del Ayuntamiento de Sardanyola (Barcelona), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Infanta Isabel de Aragón», de Barcelona.

Artículo segundo.—Se crean en dicho Centro dos cátedras de la plantilla del Escalafón Oficial, una de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias de las asignaturas que determine la Dirección General de Enseñanza Media, habilitando los créditos necesarios del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2090/1966, de 14 de julio, sobre adopción del Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, femenino, del Ayuntamiento de Amposta (Tarragona).

De conformidad con lo dispuesto por la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril, y Decreto ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, para la adopción de Colegios Libres de Enseñanza Media de Grado Elemental, previos informes favorables de la Sección e Inspección de Enseñanza Media y dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda adoptado el Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, femenino, del Ayuntamiento de Amposta (Tarragona), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa.

Artículo segundo.—Se crean en dicho Centro dos cátedras de la plantilla del Escalafón Oficial, una de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias, de las asignaturas que determine la Dirección General de Enseñanza Media, habilitando los créditos necesarios del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2091/1966, de 14 de julio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial a la Escuela Municipal de Aprendices «Narciso Monturiol», de Barcelona.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintimueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a

propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Iniciativa privada, la Escuela Municipal de Aprendices «Narciso Monturiol», de Barcelona, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2092/1966, de 14 de julio, por el que queda extinguido el Centro oficial de Patronato de Mataró el 30 de septiembre de 1966, en ocasión de la apertura del Instituto de dicha ciudad.

Creado por Decreto cuatrocientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y seis, de diez de febrero («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés), el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Mataró, que comenzará sus actividades en octubre próximo, quedando así atendida la demanda de puestos escolares de Enseñanza Media oficial y hecha más fácil la dependencia académica de los centros no oficiales de Enseñanza Media de dicha ciudad, procede la extinción del actual Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media de Mataró, de acuerdo con el artículo trece, apartado a) del Decreto ochenta y siete/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis).

Cumplidos los trámites señalados en el referido Decreto ochenta y siete y expresada la conformidad el dieciocho de mayo último por la Corporación Municipal de Mataró, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo primero.—El Centro Oficial del Patronato de Enseñanza Media de Mataró, creado por Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de uno de octubre) quedará extinguido el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, en ocasión de la apertura del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de la citada ciudad.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial adopte las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2093/1966, de 14 de julio, por el que se acepta la donación de terreno en Olot (Gerona), hecha por don Pedro Cortada Reverter y otros, para la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media.

Incluida la localidad de Olot (Gerona) en el Plan de creación de nuevos Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional, hoy Institutos Técnicos de Enseñanza Media, aprobado por Decreto doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» del diez de febrero), el Ayuntamiento de la localidad, al no poder cumplir las condiciones exigidas para estas creaciones señaladas en el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» del quince de enero de mil novecientos cincuenta) aceptó la subrogación en el cumplimiento de la obligación aludida hecha por los vecinos de aquella localidad, don Pedro Cortada Reverter, don Juan Bosch Callis, don Francisco Coromina Margui y don José Juanola Canal, quienes mediante escritura notarial otorgada el trece de

octubre de mil novecientos sesenta y cinco ante el Notario de Olot, don Pascual Mas Aluja, registrado al número ochocientos veinticuatro de su protocolo, acordaron ceder gratuitamente al Estado, con adscripción al Ministerio de Educación y Ciencia-Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, una finca de diez mil tres coma setenta y cinco metros cuadrados, radicada en dicho término municipal en el paraje denominado «Pla de Dalt», con la condición de construir en la misma un Instituto Técnico de Enseñanza Media.

Considerándose conveniente por el Ministerio de Educación y Ciencia la edificación de dicho Centro de enseñanza, e incoado el oportuno expediente en el cual la Dirección General del Patrimonio del Estado manifiesta su conformidad a que se acepte la donación con arreglo al apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procede aceptar aquella donación al Estado a que antes se alude, hecha por los vecinos citados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado hecha por don Pedro Cortada Reverter, don Juan Bosch Callis, don Francisco Coronina Marguí y don José Juanola Canal, vecinos de Olot (Gerona), de una parcela de terreno de mil tres coma setenta y cinco metros cuadrados, radicada en dicha localidad, paraje de «Pla de Dalt», y lindante: al Norte, Este y Oeste, con resto de finca de que procede, propiedad de don Ramón Mir Mas, y Sur, con carretera de Riudara, en su actual trazado, mediante una zona de la finca matriz, que se destinará a zona verde de protección de dicha vía pública y parte del terreno de la heredad «La Canal», de T. Bassaganyas. Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad de Olot, al tomo seiscientos ochenta y nueve, libro ciento sesenta y seis, folio doscientos treinta y dos, finca cinco mil ochocientos ocho, inscripción tercera, y se destinará a la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media y Servicios anejos al mismo.

Artículo segundo.—Los citados terrenos deberán ser incorporados al inventario de Bienes del Estado, ser inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de éste y adscribirse al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Enseñanza Media, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al Director general de Enseñanza Media o funcionario en quien delegue, para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2094/1966, de 14 de julio, por el que se acepta la donación de terreno en Tárrega (Lérida), hecha por don Salvador Castell Pons, para la construcción de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional.

Incluida la localidad de Tárrega (Lérida) en el Plan de creación de nuevos Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional, hoy Institutos Técnicos de Enseñanza Media, aprobado por Decreto docientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» de diez de febrero), el Ayuntamiento de la localidad, al no poder cumplir las condiciones exigidas para estas creaciones, señaladas en el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de quince de enero de mil novecientos cincuenta), aceptó la subrogación en el cumplimiento de parte de la obligación aludida hecha por don Salvador Castell Pons, quien mediante escritura notarial otorgada el dos de febrero de mil novecientos sesenta y seis ante el Notario de Tárrega, don Francisco Daví Alomar, registrado al número ciento sesenta y siete de su protocolo, acordó ceder gratuitamente al Estado con adscripción al Ministerio de Educación y Ciencia-Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, una finca de setecientos cuarenta metros cuadrados, radicada en dicho término municipal, con la condición de construir en la misma un Instituto Técnico de Enseñanza Media.

Considerándose conveniente, por el Ministerio de Educación y Ciencia, la edificación de dicho Centro de enseñanza, e incoado el oportuno expediente en el cual la Dirección General del Patrimonio del Estado manifiesta su conformidad a que se acepte la donación con arreglo al apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procede aceptar aquella donación

al Estado a que antes se alude, hecha por don Salvador Castell Pons.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado hecha por don Salvador Castell Pons, de una parcela de setecientos cuarenta metros cuadrados de terreno, radicada en dicha localidad, con destino a la construcción de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional. El citado terreno linda: al Norte y Este, con terrenos municipales, y Sur y Oeste, con resto de la finca propiedad del donante, se agregará de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Tárrega al tomo mil trescientos sesenta y cinco, folio ciento noventa y uno, finca mil seiscientos nueve.

Artículo segundo.—El citado terreno deberá ser incorporado al inventario de Bienes del Estado, ser inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de éste y adscribirse al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Enseñanza Media, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al Director general de Enseñanza Media o funcionario en quien expresamente delegue, para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2095/1966, de 14 de julio, por el que se crea la Sección Filial número 4, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del diecisésis) regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos quinto y sexto del Decreto del que anteriormente se hace referencia y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea la Sección Filial número cuatro, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona, que se establecerá en la Avenida de Roma, número veintiuno, cuya Entidad colaboradora es la Compañía de Hijas de la Caridad de dicha capital.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha en que deberá comenzar sus actividades la nueva Sección Filial.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2096/1966, de 14 de julio, por el que se crea la Sección Filial número 5, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» del diecisésis) regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.